

N.67 ENERO 2019

MANUAL EJECUTIVO TRIBUTARIO

GABRIEL ALVARADO V.

> FORMA DE RECUPERAR EL IMPUESTO ESPECIFICO AL PETROLEO DIESEL









Volumen N° 67 Año VI Enero 2019

Director Responsable **Gabriel Alvarado V.** Contador Auditor

Ximena Pérez B. Contador General

Luis Urra V.Contador Auditor

Carlos González A. Contador Auditor

Juan Carlos Urra V.Contador Auditor

Consultas a: contacto@edig.cl

Prohibida su reproducción total o parcial

Representante Legal Guillermo Contreras Arriagada

Editores Ediciones Digitales y Desarrollo de Software Ltda.

Diseño Cristián González U. cgonzalez@edig.cl

Av. Padre Hurtado Central 1186, Las Condes - Santiago. Teléfono: 22731 5100

www.edig.cl

FORMA DE RECUPERAR EL IMPUESTO ESPECIFICO AL PETROLEO DIESEL

I	FORMA DE RECUPERAR EL IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIESEL SOPORTADO EN SUS ADQUISICIONES POR CONTRIBUYENTES DE IVA Y EXPORTADORES	13
1	REGLAMENTA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 18.502, DE 1986	13
2 2.1 2.2	CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN RECUPERAR TODO EL IMPUESTO AL PETRÓLEO DIÉSEL COMO CREDITO FISCAL	16 16 16
3	CONTRIBUYENTES DEL IVA QUE NO PUEDEN RECUPERAR EL IMPUESTO AL PETROLEO DIESEL SOPORTADO Y USOS DEL COMBUSTIBLE QUE IMPIDEN SU RECUPERACION	17
4	EL IMPUESTO ESPECÍFICO DEBE REGISTRARSE SEPARADAMENTE EN LAS FACTURAS QUE SE EMITAN	17
5	EL IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETROLEO NO ES BASE IMPONIBLE DEL IVA	18
6	RECUPERACION DEL EMPUESTO AL PETROLEO DIESEL COMO CREDITO FISCAL	18
7	DETERMINACION DE LA PROCEDENCIA DEL CREDITO	19
8 8.1	LIBRO ESPECIAL DENOMINADO "COMBUSTIBLE DIESEL. LEY N° 18.502	19 21
9	COMPONENTES BASE - COMPONENTE VARIABLE	22
9.1	Situación en que el Impuesto Específico a los Combustibles resulta negativo	24
9.2	Contribuyentes cuyos ingresos anuales del año calendario anterior hayan sido inferiores a 15.000 UTM	24

10	LINEAS DEL FORMULARIO 29 A UTILIZAR, EN CADA CASO	26
11	EJEMPLOS DE RECUPERACION A DECLARAR POR LOS CONTRIBUYENTES DEL IVA	28
II	RECUPERACION IMPUESTO PETROLEO DIESEL POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA	33
1	EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE TIENEN DERECHO AL CREDITO	33
2	FORMA DE RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIESEL	33
3	BENEFICIO PARA EMPRESAS QUE REALICEN TRANSPORTE DE CARGA DESDE CHILE AL EXTERIOR Y VICEVERSA (Art. 2° de la Ley N° 19.764, de 2001)	34
4	REINTEGRO PARCIAL DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIESEL PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA. LEY N° 20.658, PUBLICADA EN D.O. DE 31.01.2013	37
5	FORMA DE CALCULAR EL IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIESEL QUE PUEDE SER RECUPERADO POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA	39
6	COMPONENTES BASE - COMPONENTE VARIABLE	42
7	LINEAS DEL FORMULARIO 29 A UTILIZAR	43
8	EJEMPLOS RECUPERACION A DECLARAR POR LOS TRANSPORTISTAS DE CARGA	45
9	DECLARACIONES JURADAS QUE DEBEN PRESENTAR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA	50
9.1-	Declaración Jurada N° 1866, sobre Compras de Petróleo Diesel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Ley N° 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001	50
9.2	Declaración Jurada N° 1867, sobre Detalle de rendimientos de vehículos que utilizan Petróleo Diesel, en empresas de transporte terrestre de carga	51

		INDICE
III	LEY NÚM. 20.765 – PUBLICADA EN D.O. DE 09.07.2014. CREA MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE INDICA	53
IV	JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA	61
A	CONTRIBUYENTES DEL IVA Y EXPORTADORES	
1	Oficio N° 883, de 05.04.2016 Solicita eliminar Exención de Impuesto Específico al Petróleo Diesel de que gozan las grandes mineras	61
2	Oficio N° 2371, de 14.10.2011 La Asociación de Universidades para la Investigación en Astronomía (AURA), está liberada del Impuesto Específico al Petróleo Diesel, establecido en la letra b), artículo 6°, de la Ley N°18.502, en la medida que las compras sean destinadas a la operación de sus observatorios	61
3	Oficio N° 612, de 14.03.2011 Las facturas que emitan los vendedores de dichos combustibles deben señalar separadamente el monto del impuesto que gravó su primera venta o importación. Así, en las siguientes etapas de comercialización de tales productos, el mencionado impuesto se debe recargar y trasladar	63
4	Oficio N° 192, de 29.01.2010 Alcance de la exención del artículo 49° de la Ley General de Cooperativas, en relación al Impuesto Específico a los Combustibles de la Ley N° 18.502. Es una exención de carácter personal	66
5	Oficio N° 827, de 24.04.2008 Procedencia del derecho a recuperar el impuesto específico al petróleo diesel – ejecución de labores de movimiento de tierras según lo dispuesto en artículo 7° de la ley N° 18.502, de 1986	67
6	Oficio N° 2634, de 11.09.2007.	
	Procedencia de recuperación del impuesto al petróleo diesel tratándose de servicios de recolección de residuos industriales, aseo de calles y mantención de áreas verdes	71
7	Oficio N° 4.202, de 07.09.2004. Aplicación y recuperación del Impuesto específico al petróleo diesel e IVA en ventas efectuadas a Empresas acogidas a las Normas de la Ley N° 18.392, Ley Navarino	73

7

8	Oficio Nº 4558, del 16.12.1999 Establecimientos hospitalarios dependientes del Servicio de Salud - están exentos de IVA. Luego, no puede recuperar el impuesto que afecta a sus adquisiciones de petróleo diesel	75
9	Oficio N° 1.478, de 12.04.1994 Empresa constructora. Proceso de elaboración de asfalto. Adquisiciones de combustibles del tipo bencina, parafina y petróleo diesel. Uso del crédito fiscal	76
10	Oficio N° 3872, de 03.11.1986 Tractor utilizado en labores agrícolas, puede recuperar el impuesto específico al diésel	78
В	EMPRESAS DE TRANSPORTES DE CARGA	
1	Oficio N° 1282, de 06.05.2016 Impuesto específico a los combustibles en el caso del transporte de carga menor, mayor y de cargas pesadas	78
2	Oficio N° 482, de 12.02.2015 Sugiere medidas para promover el desarrollo social y económico de la Provincia de Tierra del Fuego	80
3	Oficio N° 608, de 26.02.2015 Procedencia del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley 18.502, respecto de los contribuyentes que entre sus giros desarrollan el de transporte terrestre	82
4	Oficio N° 330, de 06.02.2015 Solicita informar beneficios tributarios aplicables a empresas de transporte marítimo y aéreo de cabotaje	84
5	Oficio N° 2727, de 26.09.2007. Empresa de transporte. Beneficio procede exclusivamente respecto del combustible utilizado para el funcionamiento de camiones cuyo peso bruto sea igual o superior a 3.860 kilogramos, y siempre que sean de propiedad de una empresa de transporte. Combustible utilizado en los equipos de frío, éste podrá ser incluido en el porcentaje	87
6	Oficio N° 2592, de 06.09.2007. Situación tributaria de la recuperación de Impuesto al petróleo diesel, por empresa que tiene entre sus actividades el giro	80

		INDICE
7	Oficio N° 2.360, de 02.08.2007. Contribuyente con diversos giros, entre los cuales se encuentre el transporte de carga terrestre, se encuentra impedido de recuperar el impuesto específico al petróleo diesel soportado en las compras de ese combustible, criterio que se encuentra vigente	91
8	Oficio N° 2.359, de 02.08.2007. Contribuyente con diversos giros, entre los cuales se encuentre el transporte de carga terrestre, se encuentra impedido de recuperar el impuesto específico al petróleo diesel soportado en las compras de ese combustible, criterio que se encuentra vigente	92
9	Oficio N° 2358, de 02.08.2007. Contribuyente con diversos giros, entre los cuales se encuentre el transporte de carga terrestre, se encuentra impedido de recuperar el impuesto específico al petróleo diesel, por las compras de combustibles, criterio que se encuentra vigente	94
10	Oficio N° 2357, de 02.08.2007. Empresa forestal que considera la Construcción de Caminos Forestales, en el que se incluye marginalmente el transporte de los áridos dentro de los predios a faena, por este contrato la empresa ha sido calificada como empresa de transportes, no pudiendo recuperar el impuesto específico al petróleo diesel de las máquinas y equipos empleados en la Construcción de Caminos Forestales	95
11	Oficio N° 2356, de 02.08.2007. No procede la recuperación del impuesto específico al petróleo diesel soportado en la adquisición de todo el combustible adquirido, aun cuando haya sido destinado sólo al uso en maquinarias, incluidos los camiones hormigoneros, por tener el giro transporte de carga	97
12	Oficio 779, de 04.04.2007. Recuperación del Impuesto específico al petróleo diesel, que pueden realizar las empresas de transporte terrestre	99
13	Oficio N° 739, de 01.03.2006 Procedencia de acogerse a la Franquicia Tributaria de recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diesel en el Transporte de Carga. Requisitos. Restitución del Impuestos Pagados en Exceso. Plazo	102

14	Oficio N° 1501, de 30.03.2004. No procede que empresas con giro, entre otros, de transporte de carga terrestre, utilicen la facultad de recuperar el impuesto específico al petróleo diesel soportado, según lo dispone el D.S. N° 311, de 1986	104
15	Oficio N° 4016 de 19.08.2003 Recuperación del impuesto específico al petróleo diesel utilizado en camiones empleados en faenas de extracción y acopio de minerales al interior de la mina	105
16	Oficio N° 1018, 20.03.2003. Informe sobre la recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diesel establecido en la Ley N° 18.502, de 1986 para las Empresas de Transporte Terrestre Internacional de Carga	106
17	Oficio N° 4593, del 28.11.2000 No procede recuperación del impuesto específico al petróleo diesel, utilizado en camiones empleados en faenas de movimiento de tierras	109
18	Oficio Nº 4180, del 17.11.1999 Camiones destinados a faenas mineras en recintos privados - No procede en camiones, aún cuando estén destinados a faenas mineras y no transiten por calles o vías públicas	110
V	INSTRUCCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	113
1	CIRCULAR N° 32, DE 13.05.1986. INSTRUCCIONES SOBRE LA RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO AL PETRÓLEO DIESEL SOPORTADO EN SUS ADQUISICIONES POR LAS EMPRESAS AFECTAS AL IVA	113
2	CIRCULAR N° 40 DEL 10 DE JULIO DEL 2008. RECUPERACIÓN PARCIAL DE PEAJES PAGADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS E IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIESEL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 18.502, PAGADO POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA	122
3	CIRCULAR N° 5 DEL 12 DE ENERO DEL 2010 INSTRUCCIONES SOBRE LAS MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.764, POR LOS ARTÍCULOS 3° Y SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DE LA LEY N° 20.360, REFERIDOS A LA RECUPERACIÓN POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIESEL Y AL AUMENTO TRANSITORIO DE LA TASA DE RECUPERACIÓN DEL MISMO TRIBUTO	131

		INDICE
4	CIRCULAR N° 51 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 20.493, LA CUAL CREA NUEVOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 18.502, ANTE LAS VARIACIONES EN LOS PRECIOS INTERNACIONALES DE ALGUNOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, EN LO QUE DICE RELACIÓN AL SISTEMA DENOMINADO SIPCO	140
5	RESOLUCION EXENTA SII N°113 DEL 31 DE JULIO DEL 2009. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA QUE LAS EMPRESAS QUE REALICEN TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE DESDE CHILE AL EXTERIOR Y VICEVERSA ACCEDAN AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIESEL DEL ART. 2 DE LA LEY N° 19.764	155
NOR	MATIVA TRIBUTARIA	
1	RESOLUCIÓN EX. SII N° 112, de 12.11.2018 (D.O. de 16.11.2018) CREA MODELO DE CERTIFICADO N° 60, SOBRE DONACIONES A QUE SE REFIERE LA LETRA B) DEL ARTÍCULO 157 TER DEL CÓDIGO DEL TRABAJO Y SU REGLAMENTO, CONTENIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 64 DEL AÑO 2018, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SOBRE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	159
DATO	OS GENERALES DE INFORMACION TRIBUTARIA,	
	DRAL Y PREVISIONAL	163
1	TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA ENERO 2019	163
2	TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA ENERO 2019, ARTICULO 52 BIS, LETRA a), LIR	164
3	IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA QUE AFECTA O GRAVA A LOS CHOFERES DE TAXIS QUE NO SON DE SU PROPIEDAD	164
4	IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS	164
5	SUELDO GRADO 1-A ESCALA UNICA DE SUELDOS PARA REBAJA DE PRESUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA ESTABLECIDA POR EL ART. 13 DEL D.L. 889/75	165

11

6	INDICADORES PREVISIONALES	165
7	TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO DEL MES DE ENERO DE 2019	167
8	TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO DEL MES DE ENERO DE 2019, ARTICULO 52 BIS, LETRA b), LIR	167
9	PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LAS ASIGNACIONES HEREDITARIAS Y DONACIONES	167
10	PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCION MONETARIA	172
11-	UTM – UTA – IPC 2018 / 2019	172
12	VALOR UNIDAD DE FOMENTO	174
13	CALENDARIO DE DECLARACION FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) MES DE ENERO DE 2019	177
14	PORCENTAJE DE ASIGNACION DE ZONA APLICABLE EN LAS REGIONES FAVORECIDAS POR EL DECRETO LEY 889 DE 1975	179

FORMA DE RECUPERAR EL IMPUESTO ESPECIFICO AL PETROLEO DIESEL

Gabriel Alvarado Velásquez

I.- FORMA DE RECUPERAR EL IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIESEL SOPORTADO EN SUS ADQUISICIONES POR CONTRIBUYENTES DE IVA Y EXPORTADORES.

Ley Nº 18.502, publicada en el D.O. de 03 de abril de 1986, en el artículo 6° estableció un impuesto a las gasolinas automotrices y al petróleo diesel, con vigencia al 01 de mayo de 1986 y las instrucciones se impartieron mediante Circular N° 29 de 28 de abril de 1986.

Por su parte, el artículo 7°, de esta ley, facultó al Presidente de la República para dictar las normas necesarias para que las empresas afectas a IVA, que usen petróleo diesel y que no esté destinado a vehículos motorizados que transiten por las calles, caminos y vías públicas en general, puedan recuperar ese impuesto soportado en la adquisición de dicho combustible, como crédito fiscal del IVA determinado por el período tributario respectivo. No obstante, en la parte final del inciso primero del mencionado artículo de esta ley dispone expresamente, que no podrán acogerse a esta modalidad de recuperación del impuesto, entre otras, las empresas de transporte terrestre.

En uso de esta facultad, el Ministerio de Hacienda dictó el D.S. N° 311, de fecha 16 de abril de 1986, que reglamenta el Sistema de Imputación y Devolución del Impuesto Específico al Petróleo Diesel, establecido en el artículo 6° de la Ley N° 18.502.

1.- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 18.502, DE 1986

DECRETO N° 311. 16.04.1986.

Publicado en el Diario Oficial el 03 de MAYO de 1986.

REGLAMENTA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 18.502, de 1986

Núm. 311.- Santiago, 16 de abril de 1986.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 18.502, y en el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando: La necesidad de reglamentar el sistema de imputación y devolución del impuesto específico al petróleo diesel que establece el artículo 6° de la Ley N° 18.502,

Decreto:

Artículo 1°.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado establecido en el Título II del decreto Ley N° 825 y los exportadores, podrán recuperar en la forma que se señala más adelante, el impuesto específico al petróleo establecido en la letra b) del artículo 6° de la Ley N° 18.502, soportado en la adquisición de dicho combustible,

13